



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIA

Ministerio de Hacienda, Economía
Planificación y Desarrollo Económico

Dirección General de Impuestos y Recaudaciones

SERVICIO DE GESTION TRIBUTARIA

ADMINISTRACION SUBALTERNA

NUMERO

IMPRESO DE LIQUIDACION

Código de referencia

CMF	420	IVA	1420	RCM	2820
BIC	120	SAL	720	IET	1520
CMF	220	RCM	620	IEBA	1620
BIC	220	RCIM	220	IEOB	1720
CMF	320	IFU	1020	IRPF	820
BIC	320	IFR	920	IEJAER	3520
IVA	1220	ITP	1220	IEPDIS	
		IPF	2520	OMS	4620

INTERESADO

D/Día _____

En nombre y representación de la Empresa, _____

procederá

al ingreso en la Tesorería General del Estado la

cantidad de: _____ F.CFA

N.I.F	Teléfono:	Apartado:	Municipio:
Dirección Fiscal: C/			Provincia:

Base Imponible
gravamen

Cuota

DEDUCCIONES

A) De periodo

B) Periodos anteriores.....

Cuota

Recargo

Int. Demor

Sanciones

T. A INGRESAR

XAF

El Contribuyente
Firma y Sello

Fecha: ____ / ____ / ____

BANGE	37100036801-37
BGFI	00106046001-15
CCEIBANK	00000161001-22
SGBGE	27110104801-87
ECOBANK	39360000063-01

EJEMPLAR PARA EL
INTERESADO

Como consecuencia de la: Autoliquidación
 Liquidación

Realizado por: La empresa
 Servicio de Gestión Tributaria

Todo ello en cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley numero 4/2004 Reguladora del Sistema Tributario, se le confirma la misma cuyo monto asciende a _____, notificándole la obligación

que tiene de proceder a su ingreso de forma inmediata en las cuentas del Tesoro Publico que mas abajo se indica:

PARTE RESERVADA PARA LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA

CERTIFICACION DE LA LIQUIDACION

El Administrador Subalterno
Firma y Sello

CONFIRMACION DEL INGRESO

El Contable
Firma y Sello

Fecha: ____ / ____ / ____

Fecha: ____ / ____ / ____

NOTA: 1.-Las declaraciones y pagos de los Impuestos se presentaran conforme dispone la Ley Tributaria en vigor en G.E. según establece cada impuesto. 2.- La inobservancia de lo previsto en la Ley Tributaria de G.E. Para con la presentación y pago de la declaración, conlleva a la aplicación de los recargos e interés de demora previsto según cada impuesto. 3.- Independientemente de los recargos e interés de demora estipulados por cada impuesto, la Administración Tributaria podrá sancionar al contribuyente según estipula la Ley Tributaria en vigor en G.E. según observe la buena fe o no. 4.- Cada Impreso de liquidación, le corresponde a un solo concepto impositivo a liquidar. 5.- A cada liquidación, adjuntar los correspondientes antecedentes que certifica la misma. 6.- La Certificación de la liquidación y pago debe llevar de manera obligatoria la firma del responsable de los Servicios y la firma del Contable.